

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO - PERTENENCIA (No. 2013-00185-00)
ACCIÓN:	EJECUCIÓN POR COSTAS
DEMANDANTE:	ZOILA BLANCA ROSA BELLO
DEMANDADO:	PEDRO JESÚS PUENTES ANTOLINEZ

El apoderado judicial del ejecutante presenta escrito con el que allega certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria COMPañÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S. A. S., conforme a lo solicitado por el juzgado a través de proveído de fecha 24 de enero de 2020.

Corresponde en consecuencia emitir pronunciamiento respecto de la cesión de los derechos derivados del crédito que es materia de ejecución en el presente asunto, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Delanteramente conviene destacar que tratándose como en el caso bajo examen de una obligación dineraria al cobro judicial, procede la cesión del derecho del crédito, considerado éste como el objeto de la litis (artículo 68 del Código General del Proceso).

Bajo tal parámetro se advierte que la cesión de derechos del crédito celebrada entre PEDRO JESÚS PUENTES ANTOLINEZ, en calidad de cedente y COMPañÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S. A. S., en calidad de cesionario, se efectuó acorde con los lineamientos previstos en los artículos 1969 y 1971 del Código Civil.

Adicionalmente, se observa que el escrito de cesión ha sido presentado en forma personal por quienes lo suscriben y la persona que actúa en representación de la entidad cesionaria, ha acreditado tal facultad.

Por ende, sin que se requiera efectuar mayores disertaciones la cesión de los derechos del crédito se admitirá en los términos en que fue celebrada.

De conformidad y para los efectos previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso, se dispondrá notificar al extremo ejecutado la cesión de derechos referida, a fin de que en forma expresa se manifieste sobre su aceptación.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: RECONOCER a COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S. A. S., como cesionaria de los derechos del crédito de que es titular PEDRO JESÚS PUENTES ANTOLINEZ.

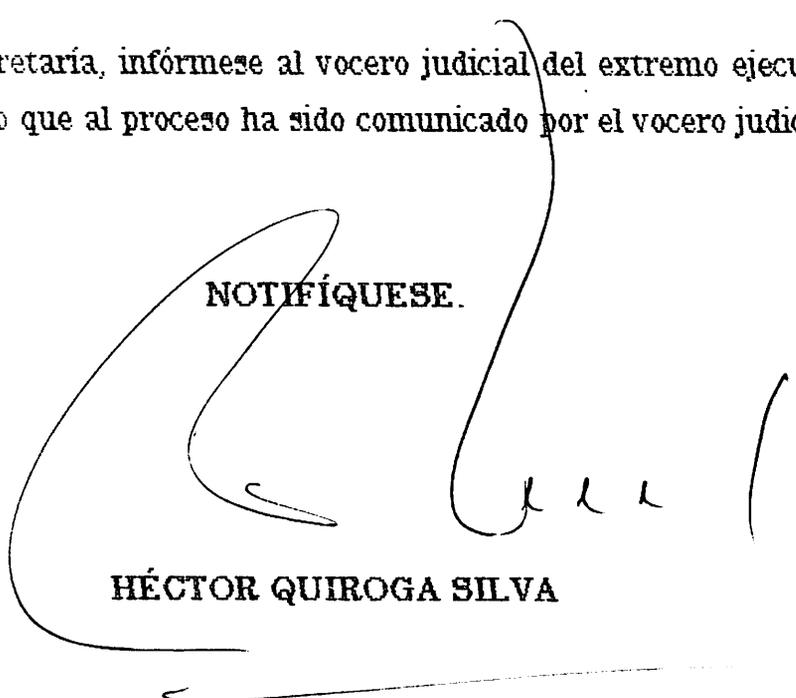
Segundo: NOTIFICAR al extremo ejecutado la cesión de derechos antes referida, para que en forma expresa manifieste su aceptación, de conformidad y para los fines previstos en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTÍQUESE la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada.

Cuarto: Por secretaría, infórmese al vocero judicial del extremo ejecutante el correo electrónico que al proceso ha sido comunicado por el vocero judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA